



Banco de la República Colombia

BR-3-011-0

BOLETÍN

No. **09**
Fecha 4 de marzo de 2003
Páginas 1

CONTENIDO

Circular Reglamentaria Externa DODM-11 del 4 de marzo de 2003. "Asunto 8:
Metodología de cálculo de la tasa de cambio representativa del mercado"

Página

1

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992
y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6º. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 283 83 87 – 282 27 96



MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y DESARROLLO DE MERCADOS

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DODM - 11

Fecha marzo 4 de 2003

Destinatarios: Establecimientos Bancarios, Banco de Comercio Exterior de Colombia - Bancoldex- Financiera Energética Nacional -FEN- Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Casa de Cambio, Sociedades Comisionistas de Bolsa, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Dirección del Tesoro Nacional.

ASUNTO: 8: METODOLOGIA DE CALCULO DE LA TASA DE CAMBIO REPRESENTATIVA DEL MERCADO

Para los efectos previstos en el artículo 80 de la Resolución Externa No. 8 de 2000 y sus modificaciones, se entiende por "tasa de cambio representativa del mercado" (TRM) el promedio aritmético simple de las tasas ponderadas de las operaciones de compra y de venta de divisas efectuadas por bancos comerciales, corporaciones financieras, la Financiera Energética Nacional -FEN- y el Banco de Comercio Exterior de Colombia -BANCOLDEX, pactadas para cumplimiento en ambas monedas el mismo día de su negociación.

La TRM vigente para cada día será calculada y certificada por la Superintendencia Bancaria, conforme a esta metodología con las operaciones del día anterior. Para el cálculo de la TRM se deberá incluir, por lo menos, las operaciones realizadas en las ciudades de Bogotá D.C., Barranquilla, Cali y Medellín y se deberá excluir las operaciones de ventanilla y las de derivados sobre divisas.

La TRM del día hábil siguiente a un festivo en los Estados Unidos de América será la misma TRM vigente en el día festivo. Por lo tanto, no se calculará la TRM con las operaciones realizadas en un día festivo en los Estados Unidos de América. La siguiente tabla ilustra una semana donde el miércoles es un día hábil en Colombia y festivo en los Estados Unidos de América y los otros días son hábiles en ambos países.

Martes (día hábil en Colombia y en los E.E.U.U.)	Miércoles (día hábil en Colombia, festivo en los E.E.U.U.)	Jueves (día hábil en Colombia y en los E.E.U.U.)
Está en vigencia la TRM calculada con operaciones del día lunes.	Está en vigencia la TRM calculada con operaciones del día martes.	Continúa en vigencia la TRM del día miércoles (calculada con operaciones del día martes).

Para los días sábado, domingo y festivos aplicará la TRM vigente en el día hábil inmediatamente siguiente.

Esta circular reemplaza la metodología de cálculo establecida en el artículo 96 de la Resolución Externa No. 21 de 1993, modificada por la Resolución Externa No. 1 de 1997.